



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 514

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZÓSPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- VII. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de Mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXIX. Organismo Desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado; realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIII. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXV. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVI. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXVIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIX. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLI. Señalización Horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o Leyendas;
- XLII. Señalización Vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con Leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLIII. Subsidio: Asistencia financiera de carácter oficial que se concede a una persona o entidad;
- XLIV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XLVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de Pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

| <b>MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZÓSPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA</b>       |  |  |
|--|--|--|
| <b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b> |  |  |
| <b>Objetivo Anual</b>  | <b>Estrategias</b>   | <b>Metas</b>   |
| Mejorar la recaudación en el Municipio para el próximo Ejercicio Fiscal.     | Establecer un sistema de recaudación claro y sencillo para los contribuyentes.   | Incrementar la recaudación de los ingresos propios en un 5%. |
| Tener una base de contribuyentes estable y fuerte.                           | Gestionar la actualización del Padrón Catastral, así como el registro de contribuyentes por los bienes y servicios de dominio público. | Ampliar la base de los contribuyentes en 3%.                 |
| Mejorar la imagen del Sistema Recaudatorio Municipal.                        | Crear un sistema de recaudación transparente con acceso público a la información.  | Incrementar la base de los contribuyentes en 1%              |

**Artículo 10.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

| <b>MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZÓSPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.</b> |  |                     |                     |
|---|--|---------------------|---------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos</b>   |  |                     |                     |
| <b>(En Pesos)</b>   |  |                     |                     |
| <b>(Cifras Nominales)</b>   |  |                     |                     |
|   | <b>Concepto</b>                                    | <b>2019</b>         | <b>2020</b>         |
| <b>1</b>  | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>               | <b>2,835,192.94</b> | <b>3,067,100.00</b> |
|   | <b>A</b> Impuestos                                 | 7,000.00            | 8,000.00            |
|   | <b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00                | 0.00                |
|   | <b>C</b> Contribuciones de Mejoras                 | 0.00                | 0.00                |
|   | <b>D</b> Derechos                                  | 45,810.00           | 46,900.00           |
|   | <b>E</b> Productos                                 | 5,000.00            | 6,000.00            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|                           |  |                      |                      |
|---------------------------|--|----------------------|----------------------|
| F                         | Aprovechamientos   | 11,200.00            | 11,200.00            |
| G                         | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | 0.00                 | 0.00                 |
| H                         | Participaciones  | 2,766,182.94         | 2,995,000.00         |
| I                         | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00                 | 0.00                 |
| J                         | Transferencias   | 0.00                 | 0.00                 |
| K                         | Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L                         | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2</b>                  | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>  | <b>10,828,153.74</b> | <b>11,328,153.74</b> |
| A                         | Aportaciones   | 10,328,151.74        | 10,828,151.74        |
| B                         | Convenios  | 500,002.00           | 500,002.00           |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 |
| D                         | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00                 | 0.00                 |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3</b>                  | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4</b>                  | <b>Total de Ingresos Proyectados</b>   | <b>13,663,346.68</b> | <b>14,395,253.74</b> |
| <b>Datos informativos</b> |  |                      |                      |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3                         | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

**Artículo 11.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

| <b>MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZÓSPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.</b> |   |                     |                     |
|---|---|---------------------|---------------------|
| <b>Resultados de Ingresos</b>   |   |                     |                     |
| <b>(En Pesos)</b>   |   |                     |                     |
| <b>Concepto</b>   |   | <b>2017</b>         | <b>2018</b>         |
| <b>1.</b>   | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>        | <b>2,686,236.00</b> | <b>2,874,710.00</b> |
|   | A Impuestos                                 | 7,000.00            | 7,000.00            |
|   | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00                | 0.00                |
|   | C Contribuciones de Mejoras                 | 0.00                | 0.00                |
|   | D Derechos                                  | 45,810.00           | 45,810.00           |
|   | E Productos                                 | 5,000.00            | 5,000.00            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|           |  |                      |                      |
|-----------|--|----------------------|----------------------|
| F         | Aprovechamiento  | 11,200.00            | 11,200.00            |
| G         | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios  | 0.00                 | 0.00                 |
| H         | Participaciones  | 2,617,226.00         | 2,805,700.00         |
| I         | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00                 | 0.00                 |
| J         | Transferencias   | 0.00                 | 0.00                 |
| K         | Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L         | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2.</b> | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>  | <b>8,509,379.40</b>  | <b>9,829,347.87</b>  |
| A         | Aportaciones   | 8,009,379.40         | 9,329,347.87         |
| B         | Convenios  | 500,000.00           | 500,000.00           |
| C         | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 |
| D         | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00                 | 0.00                 |
| E         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3.</b> | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A         | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4.</b> | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>11,195,615.40</b> | <b>12,704,057.87</b> |
|           | <b>Datos Informativos</b>  |                      |                      |
| <b>1</b>  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| <b>2</b>  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| <b>3</b>  | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

**Artículo 12.-** En el Ejercicio Fiscal de 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Coatzóspam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO                           | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b> |                          |                 | <b>13'663,346.68</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>         |                          |                 | <b>69,010.00</b>          |
| Impuestos                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>7,000.00</b>           |
| Impuesto sobre el Patrimonio       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 7,000.00                  |
| <b>Derechos</b>                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>45,810.00</b>          |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|   |                    |            |                      |
|---|--------------------|------------|----------------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público                                       | Recursos Fiscales  | Corrientes | 810.00               |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 45,000.00            |
| <b>Productos</b>  | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>5,000.00</b>      |
| Productos de Tipo Corriente   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 5,000.00             |
| <b>Aprovechamientos</b>   | Recursos Fiscales  | Corrientes | <b>11,200.00</b>     |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 6,700.00             |
| Otros Aprovechamientos  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 4,500.00             |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>13'594,336.68</b> |
| <b>Participaciones</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>2,766,182.94</b>  |
| Fondo Municipal de Participaciones  | Recursos Federales | Corrientes | 1,996,537.58         |
| Fondo de Fomento Municipal  | Recursos Federales | Corrientes | 672,757.53           |
| Fondo Municipal de Compensaciones   | Recursos Federales | Corrientes | 60,351.53            |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel   | Recursos Federales | Corrientes | 36,536.30            |
| <b>Aportaciones</b>   | Recursos Federales | Corrientes | <b>10'328,151.74</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México  | Recursos Federales | Corrientes | 9'229,967.83         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 1'098,183.91         |
| <b>Convenios</b>  | Recursos Federales | Corrientes | <b>500,002.00</b>    |
| Convenios Federales   | Recursos Federales | Corrientes | 500,000.00           |
| Convenios Estatales   | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00                 |
| Convenios Particulares  | Otros Recursos     | Corrientes | 1.00                 |

**Artículo 13.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO:   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---------------------------|
| <b>Total</b>  | <b>13'663,346.68</b>      |
| <b>Impuestos</b>  | <b>7,000.00</b>           |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 7,000.00                  |
| <b>Derechos</b>   | <b>45,810.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 810.00                    |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 45,000.00                 |
| <b>Productos</b>  | <b>5,000.00</b>           |
| Productos de Tipo Corriente   | 5,000.00                  |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>11,200.00</b>          |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente  | 6,700.00                  |
| Otros Aprovechamientos  | 4,500.00                  |
| <b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>                                      | <b>13'594,336.68</b>      |
| Participaciones   | 2,766,182.94              |
| Aportaciones  | 10'328,151.74             |
| Convenios   | 500,002.00                |

**Artículo 14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se presenta el siguiente:

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019**

| CONCEPTO  | ANUAL         | ENERO        | FEBRERO      | MARZO        | ABRIL        | MAYO         | JUNIO        | JULIO        | AGOSTO       | SEPTIEMBRE   | OCTUBRE      | NOVIEMBRE    | DECIEMBRE    |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y otros beneficios   | 13,663,346.68 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 | 1,136,612.22 |
| Impuestos   | 7,000.00      | 700.00       | 700.00       | 490.00       | 490.00       | 700.00       | 700.00       | 560.00       | 490.00       | 700.00       | 490.00       | 490.00       | 490.00       |
| Impuestos sobre el patrimonio   | 7,000.00      | 700.00       | 700.00       | 490.00       | 490.00       | 700.00       | 700.00       | 560.00       | 490.00       | 700.00       | 490.00       | 490.00       | 490.00       |
| Derechos  | 45,810.00     | 3,870.00     | 3,870.00     | 3,870.00     | 3,870.00     | 3,870.00     | 3,870.00     | 3,870.00     | 3,870.00     | 3,870.00     | 3,800.00     | 3,500.00     | 3,500.00     |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de | 810.00        | 70.00        | 70.00        | 70.00        | 70.00        | 70.00        | 70.00        | 70.00        | 70.00        | 70.00        | 60.00        | 60.00        | 60.00        |
| Derechos por prestación de servicios                                  | 45,000.00     | 3,800.00     | 3,800.00     | 3,800.00     | 3,800.00     | 3,800.00     | 3,800.00     | 3,800.00     | 3,800.00     | 3,800.00     | 3,800.00     | 3,500.00     | 3,500.00     |
| Productos   | 5,000.00      | 400.00       | 400.00       | 300.00       | 500.00       | 500.00       | 1,000.00     | 500.00       | 0.00         | 400.00       | 0.00         | 500.00       | 500.00       |
| Productos de tipo corriente   | 5,000.00      | 400.00       | 400.00       | 300.00       | 500.00       | 500.00       | 1,000.00     | 500.00       | 0.00         | 400.00       | 0.00         | 500.00       | 500.00       |
| Aprovechamientos  | 11,200.00     | 2,000.00     | 1,500.00     | 1,300.00     | 1,100.00     | 300.00       | 1,000.00     | 600.00       | 1,000.00     | 900.00       | 500.00       | 400.00       | 600.00       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|   |               |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Aprovechamientos de tipo corriente        | 6,700.00      | 1,000.00     | 500.00       | 800.00       | 600.00       | 200.00       | 1,000.00     | 100.00       | 500.00       | 700.00       | 500.00       | 300.00       | 600.00       |
| Otros aprovechamientos                    | 4,500.00      | 1,000.00     | 1,000.00     | 500.00       | 600.00       | 100.00       | 0.00         | 500.00       | 500.00       | 200.00       | 0.00         | 100.00       | 100.00       |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 13,594,336.08 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 | 1,132,861.39 |
| Participaciones                           | 2,766,182.94  | 230,515.24   | 230,515.24   | 230,515.24   | 230,515.24   | 230,515.24   | 230,515.24   | 230,515.24   | 230,515.24   | 230,515.24   | 230,515.24   | 230,515.24   | 230,515.30   |
| Aportaciones                              | 10,328,151.74 | 1,014,512.10 | 1,014,512.10 | 1,014,512.10 | 1,014,512.10 | 1,014,512.10 | 1,014,512.10 | 1,014,512.10 | 1,014,512.10 | 1,014,512.10 | 1,014,512.10 | 1,014,512.10 | 91,515.32    |
| Convenios                                 | 500,000.00    | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 500,000.00   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial.**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 17.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**IMPUESTO ANUAL MÍNIMO**

|               |       |
|---------------|-------|
| Suelo urbano  | 2 UMA |
| Suelo rustico | 1 UMA |

**Artículo 18.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 20.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I. Mercados**

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA (EN PESOS) | PERIODICIDAD |
|---|------------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos por cada metro cuadrado | \$ 100.00        | Anual        |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública                      | \$ 100.00        | Anual        |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos:                             |                  |              |
| a) Vendedor de frutas, verduras u legumbres                           | \$ 30.00         | Por evento   |
| b) Vendedor de ropa   | \$ 30.00         | Por evento   |
| c) Vendedor de nieves   | \$ 30.00         | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|   |          |            |
|---|----------|------------|
| d) Vendedor de pollo rostizado                                  | \$ 30.00 | Por evento |
| e) Vendedor de pollo en pie y alineado                          | \$ 30.00 | Por evento |
| f) Vendedor de tortillas  | \$ 50.00 | Por evento |
| g) Vendedor de gas  | \$ 30.00 | Por evento |
| h) Vendedor de pizzas   | \$ 25.00 | Por evento |
| i) Vendedor de peltres y electrodomésticos (aboneros)           | \$ 30.00 | Por evento |
| j) Vendedor de peltres y electrodomésticos                      | \$ 30.00 | Por evento |
| k) Vendedor de elotes y esquites                                | \$ 15.00 | Por evento |
| l) Vendedor de carne  | \$ 30.00 | Por evento |
| m) Vendedor de muebles  | \$ 30.00 | Por evento |
| n) Comprador de fierro viejo                                    | \$ 20.00 | Por evento |
| o) Venta de zapatos   | \$ 20.00 | Por evento |
| p) Vendedores menores esporádicos no considerados anteriormente | \$ 15.00 | Por evento |

**Sección II. Panteones.**

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 25.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA (EN PESOS) |
|---|------------------|
| I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio        | \$ 250.00        |
| II. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                 | \$ 250.00        |
| III. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos | \$ 100.00        |

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección I. Alumbrado público**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

**Artículo 28.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 29.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**Sección II. Certificaciones, constancias y legalizaciones**

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 31.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 32.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA<br>(EN<br>PESOS) |
|---|------------------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                                  | \$ 20.00               |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | \$ 50.00               |
| III. Certificación de la superficie de un predio  | \$ 70.00               |
| IV. Certificación de la ubicación de un inmueble  | \$ 100.00              |
| V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal (por hoja)  | \$ 25.00               |
| VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores  | \$ 40.00               |
| VII. Estudio de factibilidad  | \$ 250.00              |

**Artículo 33.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección III. Licencias y Permisos**

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 35.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 36.** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente:

| Concepto                     | Cuota (En Pesos) |
|------------------------------|------------------|
| I. Alineación y uso de suelo | \$ 250.00        |

**Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial y de Servicios.**

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 39.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                       | EXPEDICIÓN (EN PESOS) | REFRENDO (EN PESOS) |
|----------------------------|-----------------------|---------------------|
| <b>COMERCIAL</b>           |                       |                     |
| I. Tendejón                | \$150.00              | \$100.00            |
| II. Misceláneas            | \$200.00              | \$150.00            |
| III. Abarrotes             | \$300.00              | \$200.00            |
| IV. Papelerías             | \$75.00               | \$75.00             |
| V. Carnicerías             | \$100.00              | \$100.00            |
| VI. Panaderías             | \$75.00               | \$75.00             |
| <b>SERVICIOS</b>           |                       |                     |
| VII. Hojalatería y pintura | \$100.00              | \$100.00            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|                         |          |          |
|-------------------------|----------|----------|
| VIII. Café internet     | \$50.00  | \$50.00  |
| IX. Mecánicos           | \$100.00 | \$100.00 |
| X. Carpintería          | \$100.00 | \$100.00 |
| XI. Estéticas           | \$75.00  | \$75.00  |
| XII. Comedores y fondas | \$100.00 | \$100.00 |
| XIII. Taquerías         | \$75.00  | \$75.00  |

**Artículo 40.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 42.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 43.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO  | EXPEDICIÓN | REVALIDACIÓN |
|---|------------|--------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada  | \$ 300.00  | \$ 200.00    |
| II. Por comercialización de cerveza, vinos y licores en botella abierta | \$ 350.00  | \$ 175.00    |

**Artículo 44.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las doce a las veintidós horas.

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección VI. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

**Artículo 46.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 47.** Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

| Concepto  | Cuota (En Pesos) |
|---|------------------|
| I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal | \$ 75.00         |

**Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 49.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 50.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota (En Pesos) |
|--|------------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 6,000.00      |

**Artículo 51.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 52.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO   | CUOTA (En Pesos) | PERIODICIDAD |
|--|------------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. (Cancha de usos múltiples) | \$ 1,000.00      | Por evento   |
| II. Por uso de pensiones municipales   | \$ 200.00        | Por evento   |

**Sección II. Productos Financieros.**

**Artículo 54.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

**Artículo 55.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 56.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas y Reintegros.

**Sección I. Multas.**

**Artículo 57.-** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA (EN PESOS) |
|----------|------------------|
|----------|------------------|



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

|  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| I. Escándalo en la vía pública   | \$ 100.00                             |
| II. Grafiti  | \$ 500.00                             |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y/o defecar) | \$ 100.00                             |
| IV. Faltar el respeto a la autoridad municipal                             | \$ 500.00                             |
| V. Alteración del orden público  | \$ 300.00                             |
| VI. Por daños al patrimonio municipal                                      | \$ 1000.00 más la reparación del daño |

### Sección II. Reintegros.

**Artículo 58.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección I. Donativos.

**Artículo 59.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección II. Aprovechamientos Diversos.

**Artículo 60.** El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 61.** Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 62.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 514

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
SECRETARIA.